

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 – 00326.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se observa que la parte actora no allegó el contrato base de la ejecución y del cual pretende exigir ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas. De este modo, aflora patente que, a falta de título ejecutivo, es imposible librar la orden ejecutiva solicitada pues, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, solo podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por MARIELA BETANCOURT SANCHEZ, en contra de CONSTRUCTORA CARIOCA S.A. y JORGE REINALDO LEON ANGARITA.-

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 012, hoy 30 de Julio de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e93b0d9162721539d0421366c8b5f974a4c8d1f0ded5467ed8203e42c81230

Documento generado en 29/07/2020 01:47:22 p.m.